Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 26 de noviembre de 2019.

Asunto	:	**Resuelve solicitud del perito**
Radicado No.	:	81 001 3333 751 2014 00002 00
Demandante	:	Ana Derly Tinoco y Otros
Demandado	:	Nación – Rama Judicial
Medio de control	:	Reparación directa

1. Mediante memorial del 20 de noviembre de 2019 (fol. 253) el perito designado para realizar el dictamen, dentro del asunto, señala que el proceso rad. No. 001-2008-0011-00 del Juzgado Laboral del Circuito de Arauca se encuentra archivado, situación que le impide determinar el costo de las fotocopias requeridas para practicar su dictamen.

2. El Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 229.1 del CGP[1], ordenará que por Secretaría se **solicite** al Juzgado Laboral el desarchivo del expediente No. 81 001 31 05 001 2008 00011 01, previo pago de las expensas por el interesado en la prueba, si es del caso. Lo anterior, para que el perito designado dentro del proceso de la referencia, pueda tasar los costos del dictamen, según se le ordenó al auxiliar de la justicia en proveídos anteriores (fls. 216 y 246-247).

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: Por secretaría **solicitar** al Juzgado laboral del Circuito el desarchivo del expediente 81 001 31 05 001 2008 00011 01, previo pago de las expensas por el interesado en la prueba, si es del caso. Lo anterior, para que el perito designado dentro del proceso de la referencia, pueda tasar los costos del dictamen, según se le ordenó al auxiliar de la justicia en proveídos anteriores (fls. 216 y 246-247)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **138** de fecha **27 de noviembre de 2019**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez

[1] «**Artículo 229. Disposiciones del juez respecto de la prueba pericial**. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:
1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia...»